

RESOLUCIÓN No. SC-IMV.DJMV.DAYR.G.13-

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN  
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

**CONSIDERANDO**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 213 dispone que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley." Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera señala que "las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes".

**Que** el literal d) del artículo 431 de la Codificación de la Ley de Compañías señala que la Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores.

**Que** el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores establece su ámbito de aplicación, el cual abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.

**Que** el artículo 33 de la Codificación de la Ley de Compañías dispone que el aumento o disminución de capital, cambio de nombre, entre otros, así como todos los convenios y resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse y publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la ley para la fundación de la compañía según su especie. Además, que la oposición de terceros a la inscripción de la disminución del capital, cambio de nombre, disolución anticipada, cambio de domicilio o convalidación de la compañía, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90, en concordancia con el Reglamento de oposición por parte de terceros de los actos societarios establecidos en el inciso segundo del artículo 33 de la Codificación de la Ley de Compañías.

**Que** el artículo 97 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores dispone que las administradoras de fondos y fideicomisos deben constituirse bajo la especie de compañías o sociedades anónimas, cuyo objeto social está limitado a: I) Administrar fondos de inversión; II) Administrar negocios fiduciarios, definidos en esta Ley; III) Actuar como emisores de procesos de titularización; y, IV) Representar fondos internacionales de inversión.

**Que** el artículo 98 *ibidem* dispone: "Del capital mínimo y autorización de funcionamiento.- Las administradoras de fondos que tengan como objeto social únicamente el de administrar fondos de inversión o representen fondos internacionales, requerirán de un capital suscrito y pagado de doscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa (262.890) dólares de los Estados Unidos de América; las administradoras de fondos y fideicomisos que tengan como objeto social únicamente la actividad fiduciaria y participen en procesos de titularización deberán acreditar un capital suscrito y pagado de doscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa (262.890) dólares de los Estados Unidos de América. En caso de que la administradora de fondos y fideicomisos se dedicare tanto a administrar fondos de inversión y fideicomisos y participe en procesos de titularización, requerirá de un capital suscrito y pagado adicional al mencionado en el inciso anterior de ciento treinta y un mil cuatrocientos cuarenta y cinco (131.445) dólares de los

Estados Unidos de América, y una autorización adicional por parte de la Superintendencia de Compañías. El C.N.V. determinará para este último caso, los parámetros técnicos mínimos requeridos. El capital de las sociedades administradoras de fondos estará dividido en acciones nominativas.”

**Que** el numeral 16 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, disponer la suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a la supradicha ley o sus normas complementarias, debiéndose poner tal hecho en conocimiento del Consejo Nacional de Valores en la sesión inmediatamente posterior.

**Que** el numeral 1 del artículo 23 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores establece que la cancelación de la inscripción de un participante en el Registro del Mercado de Valores podrá ser voluntaria, cuando lo solicitare el emisor de conformidad con las normas que expida el CNV.

**Que** el numeral 3 del artículo 11 del Capítulo 1 del Título 1 de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, dispone que *“Tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

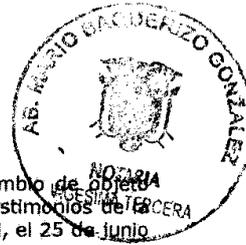
**Que** la compañía Amazonas Capital Management, Administradora de Fondos S.A., AMAFON se constituyó mediante escritura pública celebrada el 14 de junio de 2010, ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, abogado Cesario Leonidas Condo Chiriboga, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 16 de julio de 2010.

**Que** la compañía Amazonas Capital Management, Administradora de Fondos S.A., AMAFON, está inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el número 2011-2-10-00037, y se encuentra inscrita como Administradora de Fondos de Inversión, y para representar Fondos Internacionales así como sus Reglamentos de Operación.

**Que** la Junta General Universal de Accionistas de la compañía Amazonas Capital Management, Administradora de Fondos S.A., AMAFON, en sesión del 25 de junio de 2013, resolvió aprobar: **1)** El cambio del objeto social de la compañía y cancelación de la inscripción en el Registro de Mercado de Valores. **2)** El cambio de nombre de la compañía por el de PEDXACA S.A. **3)** La disminución de capital suscrito de la compañía de US\$262.890,00 dólares de los Estados Unidos de América a la cantidad de US\$1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, afectando a las siguientes cuentas contables: a) Capital Social en la cantidad de US\$261.890,00 y b) Aporte para futuras capitalizaciones en la cantidad de US\$28.103,63. **4)** La reforma y codificación del estatuto social de la compañía. Además, se autorizó al Gerente General para que a nombre de la compañía realice las gestiones respectivas para legalizar el cambio de nombre, el cambio de objeto social, la disminución de capital y la reforma del estatuto social de la compañía, y para emitir los nuevos títulos de acción.

**Que** mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el 25 de junio de 2013 se instrumentó la disminución de capital, cambio de nombre, cambio de objeto social y reforma de estatutos de la compañía Amazonas Capital Management, Administradora de Fondos S.A., AMAFON.

**Que** el señor Oscar Guayasamín Calderón, Gerente General de la compañía Amazonas Capital Management, Administradora de Fondos S.A., AMAFON, solicita a la Superintendencia de



Compañías la aprobación de la disminución de capital, cambio de nombre, cambio de objeto social y reforma de estatutos de su representada, para lo cual remite cuatro testimonios de escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el 25 de junio de 2013. En esta solicitud se autoriza a la abogada Norka Ramírez.

Que las Direcciones de Autorización y Registro y Jurídica de Mercado de Valores de Guayaquil han emitido su pronunciamiento favorable para la aprobación de los referidos actos societarios, mediante informes No. SC.IMV.AyR.G.13.339 de fecha 5 agosto de 2013 y No. SC.IMV.DJM.V.G.13.636 de fecha 25 de septiembre de 2013, respectivamente; así como también, para proceder con la cancelación de la inscripción de la compañía AMAZONAS CAPITAL MANAGEMENT, ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A., AMAFON puesto que al reformarse su objeto social dejará de administrar fondos de Inversión y porque ha sido sustituida en la administración de los únicos fondos de Inversión administrados que manejaba, en consecuencia, su cancelación no ocasiona perjuicio a los participantes del mercado, adecuándose a lo prescrito en el artículo 11 del Capítulo I del Título I de la Codificación de Resoluciones expedidas por el CNV en concordancia con el artículo 23, numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores.

Que el Intendente de Mercado de Valores es competente para atender la solicitud presentada por el representante legal de la compañía AMAZONAS CAPITAL MANAGEMENT, ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A., AMAFON, en virtud de la delegación conferida por la Superintendente de Compañías, mediante Resolución No. ADM-12-119 de fecha 29 de noviembre de 2012, para que ejerza las atribuciones que le corresponden respecto de la aprobación o negativa de los actos mencionados en el artículo 33 de la Ley de Compañías cuando tengan que ver con las Casas de Valores, Depósitos Centralizados de Compensación y Liquidación de Valores, Sociedades Administradoras de Fondos y Fideicomiso y Calificadoras de Riesgos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en el artículo 10, numeral 16 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores, y mediante Resolución SC.INAF.DNRH.G.2013.144 de 24 de junio de 2013,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR:** a) El cambio del objeto social de la compañía AMAZONAS CAPITAL MANAGEMENT, ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A., AMAFON; b) El cambio de nombre de la compañía AMAZONAS CAPITAL MANAGEMENT, ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A., AMAFON por PEDXACA S.A. c) La disminución de capital suscrito de la compañía en la suma de \$261.890,00 dólares de los Estados Unidos de América, quedando el capital suscrito y pagado de la compañía en la suma de US\$1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; y, d) La reforma del estatuto social de la compañía, en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, el 25 de junio del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR** que un extracto de la escritura pública referida precedentemente, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiese presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez: a) Que los Notarios Quinto y Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública de constitución de la compañía, y de la escritura pública que se aprueba, en su orden, del contenido de la presente resolución y siente en las copias las razones respectivas; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba la



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS



escritura pública otorgada el 25 de junio de 2013, ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil esta resolución, y tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; y, c) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad, anoten esta resolución al margen de todas las inscripciones en bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a esta fecha, la compañía que hoy cambia su denominación.

**ARTÍCULO QUINTO.- CANCELAR** la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la compañía AMAZONAS CAPITAL MANAGEMENT, ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A., AMAFON.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que se publique por una sola vez el texto de la presente resolución en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de esta publicación deberá remitirse a este despacho.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que el Registro del Mercado de Valores tome nota al margen de la inscripción de la compañía AMAZONAS CAPITAL MANAGEMENT, ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A., AMAFON de la cancelación dispuesta en esta resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el artículo tercero de esta resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Poner** en conocimiento del Consejo Nacional de Valores lo dispuesto en la presente resolución.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública referida.

**COMUNÍQUESE**, Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

27 SEP 2013

**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN**  
**INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL**

JGR/BTI/MEEM/GMM/JOP  
Expediente 62941